UNIÓN EUROPEA

Sección coordinada por

ILDEFONSO SOCORRO QUEVEDO

INTRODUCCIÓN

La revista "Hacienda canaria", como se destacaba en la presentación de la misma con ocasión de la edición del primer número, nació con la vocación de "servir como plataforma donde puedan hacerse oír voces dispares: Universidades canarias y de fuera de nuestras islas, sectores profesionales y empresariales, contribuyentes y ciudadanos, Administraciones públicas y, en general, quienes estén interesados en la situación y evolución de los aspectos económicos y fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), así como en los efectos económicos de la posición de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea." Además -se señalaba-, "la revista debe servir de instrumento de información y puesta al día de los proyectos normativos, de la normativa vigente y de la jurisprudencia nacionales y comunitarias que afecten a las materias que constituyen su objeto".

Así pues, con el nacimiento con vocación de permanencia de la presente sección, dedicada a proporcionar una visión de conjunto sobre las evoluciones recientes de los asuntos que afectan a los aspectos económicos y fiscales del régimen de integración de Canarias en la UE, se pretende cubrir una laguna que ha sido suplida hasta el momento con la publicación periódica de artículos de fondo sobre temas de actualidad europea de especial trascendencia.

La nueva sección que se inaugura en esta edición, no pretende, por otra parte, ni sustituir dichos artículos de fondo, cuya oportunidad y relevancia se irán apreciando por el consejo de redacción de la revista en función de los acontecimientos y necesidades, ni erigirse en un "portal de noticias" sobre actualidad europea. Fieles al principio de investigación científica y a la finalidad manifestada de constituir un instrumento de información y puesta al día, se pretende más bien ofrecer las claves que permitan a las personas interesadas seguir la evolución de los documentos comunitarios más significativos en relación con la ultraperiferia, y facilitarles los medios y las pistas para que puedan profundizar en su contenido.

Desde esta perspectiva, la información que proporciona esta sección se centrará básicamente en el resumen, análisis y/o comentario sobre documentos de interés estratégico, novedades legislativas con repercusiones para el régimen económico y fiscal, y jurisprudencia relevante del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Obviamente, dado el espíritu abierto y dinámico que caracteriza a la revista, la estructura misma y el contenido de esta información estarán sujetos a la normal evolución de una materia que si por algo se caracteriza es, precisamente, por su diversidad de formas y por su continua y cambiante evolución.

Por otra parte, forzoso es advertir que el contenido de esta sección no pretende en absoluto ser exhaustivo, ni en la selección de los documentos tratados, ni en la descripción de sus principales aspectos. Más bien al contrario, como ya se ha señalado con anterioridad, la intención de esta sección es la de servir de guía a las personas interesadas y proporcionar las oportunas referencias, pero no la de convertirse en una referencia en sí misma.

Así pues, con estas premisas, y ante la necesidad de fijarse un punto de partida, en la presente edición se incluyen, dentro de los diferentes apartados, algunos de los documentos comunitarios aprobados en los últimos meses de especial interés para las regiones ultraperiféricas, mientras que en futuras ediciones se tratará de reseñar las principales novedades que se produzcan en el intervalo transcurrido entre un número y otro de la revista.

DOCUMENTOS DE INTERÉS Y NOVEDADES LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN DE CANARIAS EN LA UNIÓN EUROPEA

ILDEFONSO SOCORRO QUEVEDO

Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de Canarias,
escala de Administradores Financieros y Tributarios

I. TERCER INFORME SOBRE LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

A) ANTECEDENTES

El artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, establece que cada tres años la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los progresos logrados en la realización de la cohesión económica y social. Estos informes incluirán, en particular: un balance de los progresos logrados, incluida la situación y evolución socioeconómica de las regiones, un balance del papel de los Fondos Estructurales y demás instrumentos financieros y políticas comunitarias en la realización de este proceso y las posibles propuestas relativas a las acciones y políticas comunitarias que convenga adoptar para reforzar la cohesión económica y social.

Con la publicación del Segundo Informe sobre la Cohesión Económica y Social en enero de 2001, la Comisión inició el debate sobre el futuro de la política de cohesión a partir del año 2006, fecha en la que finaliza el actual período de programación. Las principales cuestiones planteadas se referían al papel de la política de la cohesión en una Unión ampliada de 27 Estados miembros, la mejor manera de alcanzar una mayor convergencia económica y preservar el modelo de sociedad europeo, la reforma de la política de la cohesión de cara a la ampliación y si dicha política debía incluir la cohesión territorial para tener una mayor consideración de los desequilibrios espaciales de la Unión.

El 10 de febrero de 2004, la Comisión Europea ha adoptado una Comunicación en la que se recogen las ***perspectivas financieras de la Unión Europea*** y la futura planificación presupuestaria del período 2007-2013 [1]. Esta propuesta mantiene el techo actual de los recursos propios como

[1] Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. *Construir nuestro futuro común. Retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada (2007-2013).* (COM(2004)101 final de 10.02.2004.

porcentaje de la Renta Nacional Bruta (RNB), que se sitúa en el 1,24%. EL porcentaje propuesto para financiar la política de cohesión se sitúa en el 0,41% de la RNB de la UE-27. Este porcentaje corresponde a 336.300 millones de euros (a precios de 2004) para el periodo 2007-2013.

Despejada la incógnita presupuestaria la Comisión ha presentado el 18 de febrero pasado el Tercer Informe sobre la Cohesión Económica y Social. [2]

B) LOS DESAFÍOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN

La ampliación de la Unión el 1 de mayo de este año de 15 a 25 Estados miembros, y la prevista ampliación a 27, representan un desafío sin precedentes para la competitividad y la cohesión interna de la Unión. La ampliación aumentará las diferencias en el desarrollo económico de las diversas partes de la Unión, implicará un desplazamiento geográfico de las disparidades hacia el Este y hará más complicada la situación del empleo: las disparidades socio-económicas se doblarán y la media del PIB de la Unión bajará en un 12,5%.

Al mismo tiempo, la Unión se enfrenta a desafíos como el envejecimiento de la población, y a una ralentización del crecimiento económico que hace que las cifras de paro hayan aumentado en muchas partes de la Unión.

Por otra parte, animados por la preocupación de mejorar los resultados económicos de la UE, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, reunidos en Lisboa en marzo de 2000 acordaron una estrategia para hacer de Europa, de aquí a 2010, la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo. En el Consejo de Gottemburgo, en junio de 2001, se amplió la estrategia de Lisboa, poniendo el acento en la protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.

La nueva política de cohesión trata de aportar su contribución al tratamiento de estos desafíos y la realización de estos objetivos.

C) UNA NUEVA POLÍTICA DE COHESIÓN DESPUÉS DE 2006

La Comisión propone que las acciones financiadas por la política de cohesión se concentren en las inversiones sobre un número limitado de prioridades comunitarias que resultan de las agendas de Lisboa y Gottemburgo.

En este contexto, la Comisión propone una lista limitada de temas clave: la innovación y la sociedad de la información, el medio ambiente y la prevención de riesgos, la accesibilidad y los servicios de interés económico general, y el empleo y la formación de acuerdo con la Estrategia Europea para el Empleo.

[2] COM(2004)107.

La aplicación de estos temas prioritarios se organizará en un marco simplificado, reagrupándose en torno a **3 prioridades**: **convergencia**, **competitividad** regional y empleo, y **cooperación** territorial.

1. Convergencia: apoyo al crecimiento y a la creación de empleo en las regiones menos desarrolladas.

Este objetivo (antiguo objetivo 1) cubrirá, en primer lugar, a las **regiones con un PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria**, reeditando con ello los criterios de elegibilidad que se aplican al actual objetivo 1. La Comisión propone, además, una ayuda temporal, que finalizará en 2013 y no implicará nuevas medidas transitorias, para las regiones cuyo PIB por habitante hubiera sido inferior al 75% de la media comunitaria de la UE-15, y que será relativamente más elevado en una UE-25 a pesar de no haberse producido cambios en su situación objetiva (**regiones del "efecto estadístico"**).

Los programas que se acojan a esta prioridad recibirán el apoyo financiero del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión de acuerdo con los principios establecidos en el Tratado de la Unión. Alrededor del 78% del total de los fondos destinados a la cohesión (262.300 millones de euros a precios de 2004) se van a aplicar a esta prioridad, y de ellos aproximadamente dos tercios se van a destinar a los nuevos Estados miembros y un tercio a los actuales Estados miembros. El Fondo de Cohesión, que va a disponer de alrededor de un tercio del total de los fondos destinados a esta prioridad, va a mantener las actuales áreas temáticas: redes transeuropeas de transporte y medio ambiente.

2. Competitividad regional y empleo: anticipación y fomento del cambio.

Para la política de cohesión fuera de las regiones menos desarrolladas, la Comisión propone dos apartados.

- En primer lugar, a través de los **programas regionales**, se prestará apoyo a las regiones para anticipar y fomentar el cambio económico en zonas industriales, urbanas o rurales, de manera que incrementen su competitividad.

- En segundo lugar, mediante los **programas nacionales**, para ayudar a las personas a anticiparse y adaptarse al cambio económico, de acuerdo con la Estrategia Europea de Empleo, apoyando las políticas destinadas a conseguir el pleno empleo, la productividad laboral y la calidad en el trabajo así como la inclusión social.

Esta prioridad de Competitividad recibirá aproximadamente el 18% del total de los fondos destinados a la cohesión (60.500 millones de euros a precios de 2004).

En los nuevos **programas regionales** la Comisión propone una concentración estricta en las siguientes prioridades temáticas: sociedad del conocimiento y la innovación, accesibilidad y servicios económicos de interés general y medio ambiente y prevención de riesgos. Estos programas estarán financiados exclusivamente por el

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Serán elegibles dos grupos de regiones:

- Las regiones actualmente elegibles al objetivo 1 y que pierden la elegibilidad por efecto natural. Estas regiones, incluidas en un apartado denominado "phasing in", se beneficiarán de un nivel de ayuda superior de carácter transitorio, cuya reducción seguirá una senda similar a la establecida en el Consejo Europeo de Berlín de 1999 para las regiones que en la actualidad están en una situación similar.

- El resto de regiones europeas. Fuera de las elegibles a la prioridad de Convergencia y las anteriores del "phasing in", son en principio elegibles todas las demás regiones. Los Estados miembros decidirán las zonas y la población con la única limitación de que se respete una concentración financiera y temática suficiente.

Los **programas nacionales** se aplicarán en todo el territorio europeo, fuera de las regiones elegibles a la prioridad de Convergencia. Se financiarán con el Fondo Social Europeo (FSE) y se centrarán en la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo (EEE): el incremento de la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas mediante la formación, la incentivación de la participación en el mercado de trabajo, especialmente de las mujeres, y el retraso en el retiro de los trabajadores mayores, y la integración en el mercado laboral de los colectivos que tienen dificultad de acceso como los discapacitados, las minorías étnicas y los inmigrantes.

3. <u>Cooperación</u> territorial europea.

Basada en la actual experiencia de la Iniciativa INTERREG, la Comisión propone la creación de un nuevo objetivo dedicado a fomentar la integración equilibrada y armoniosa del territorio europeo mediante el apoyo a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional en temas de interés comunitario vinculados a las Agendas de Lisboa y de Gotemburgo.

Se destinará a este apartado alrededor del 4% del total de los fondos destinados a la cohesión (13.500 millones de euros a precios de 2004). Las acciones serán financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En principio todas las regiones definidas a nivel NUTS III (provincias en el caso de España) que sean fronteras interiores o exteriores, terrestres o marítimas, pueden participar en la cooperación territorial. El objetivo sería la aplicación de soluciones comunes a problemas en áreas urbanas, rurales, de gestión de costas y el desarrollo de relaciones entre PYMES y el establecimiento de redes.

En este contexto, la Comisión va a proponer la creación de un nuevo instrumento legal que tendrá la forma de una estructura de cooperación europea (colectividad regional transfronteriza) con el fin de solucionar los problemas administrativos y legales que han surgido en la gestión de los programas y proyectos transfronterizos.

Con la finalidad de que las acciones de cooperación exterior sean más efectivas la Comisión propone el **Nuevo Instrumento**

de Vecindad en el contexto de la Estrategia Europea de Vecindad. Este instrumento operará en ambos lados de la frontera exterior de la Unión, incluyendo, en el caso apropiado, las fronteras marítimas. Esta cooperación se deberá centrar en prioridades estratégicas de carácter transnacional como la sociedad de la información, I+D, medio ambiente, prevención de riesgos y gestión integrada de las aguas.

Por último la cooperación interregional, entre regiones no vecinas geográficamente, se incorporará en los programas regionales.

D) LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN Y DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Un asunto clave es la consistencia entre las políticas de cohesión y competencia. Las regiones con un PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria podrán acogerse a la excepción del apartado a) del artículo 87.3 del Tratado. Las regiones afectadas por el "efecto estadístico" tendrán un tratamiento específico encuadradas en al apartado c) del artículo 87.3 pero con una intensidad de ayuda similar a la prevista para las regiones acogidas a la letra a) del artículo 87.3 al principio del período, en el año 2007, para ir reduciendo la intensidad de las ayudas de Estado progresivamente a los límites permitidos en la letra c) que se deberán aplicar, a más tardar, en el año 2013.

Las **regiones ultraperiféricas** que por su nivel de renta no se incluyan en el objetivo de Convergencia, también se beneficiarán de un régimen de ayudas de Estado específico transitorio que inicialmente será comparable al definido para la letra a) del artículo 87.3 y que se irá reduciendo progresivamente.

E) LAS PROPUESTAS DE LA COMISIÓN PARA LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

La Comisión, tal y como se recoge en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado y siguiendo las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla de junio de 2002, propone establecer dentro del objetivo de Convergencia, un **Programa específico** para las regiones ultraperiféricas. Además propone una **acción de Gran Vecindad** encaminada a facilitar la cooperación con los países de su entorno geográfico, incluida en el objetivo de Cooperación Europea territorial.

Por lo tanto, la situación de las regiones ultraperiféricas en la futura política regional será la siguiente:

- Tratamiento común respecto a la elegibilidad de las regiones ultraperiféricas a los objetivos prioritarios:

Todas las regiones ultraperiféricas deberán, según las tendencias que se derivan de los niveles de desarrollo actuales, ser elegibles en la futura política de cohesión, ya sea en el objetivo de "Convergencia y competitividad", si su nivel de PIB por habitante no supera el 75% de la media comunitaria en PPA, o en el objetivo "Competitividad regional y empleo", beneficiándose también del objetivo "Cooperación territorial europea".

- Tratamiento específico: La Comisión propone dos respuestas específicas encaminadas a permitir a las regiones ultraperiféricas su pleno desarrollo:

1. Un **programa especifico** de compensación de handicaps.

2. Un **Plan de acción para la gran vecindad.**

Adicionalmente, la Comisión propone un **régimen transitorio especial en materia de ayudas de Estado** para aquellas regiones ultraperiféricas que dejen de estar cubiertas por el objetivo de Convergencia.

Todos estas propuestas deben ser objeto de una mayor concreción y desarrollo en la **Comunicación sobre las regiones ultraperiféricas** que la Comisión pretende adoptar próximamente, y serán por lo tanto objeto de un comentario más detallado en sucesivas ediciones de la Revista.

Los dos párrafos que se refieren a las regiones ultraperiféricas en las conclusiones del Tercer Informe sobre la Cohesión Económica y Social, establecen literalmente [3] lo siguiente:

*"**Regiones Ultraperiféricas***

*La Comisión tiene la intención de crear, dentro del objetivo de convergencia, un **programa específico** para compensar las limitaciones específicas de las regiones ultraperiféricas, tal y como se reconoce en el artículo 299.2 del Tratado y como fue solicitado por el Consejo Europeo celebrado los días 21 y 22 de junio en Sevilla. De manera adicional, se incluiría en los nuevos programas de "Cooperación territorial Europea" una **acción de "Gran Vecindad"** con la finalidad de facilitar la cooperación con los países vecinos. De acuerdo con la petición del Consejo, la Comisión presentará en breve un informe sobre una estrategia global para las regiones ultraperiféricas.*

(…)

Coordinación y complementariedad con otras políticas comunitarias

(…)

*Las regiones ultraperiféricas definidas por el artículo 299 del Tratado que no queden cubiertas por el nuevo objetivo de convergencia se beneficiarían también de un **régimen específico transitorio de ayudas de Estado**, con límites de ayuda que serían comparables, inicialmente, a los definidos por el artículo 87.3 (a), seguidos de una reducción gradual".*

II. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA AL TERCER INFORME SOBRE LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

La Resolución del Parlamento Europeo sobre el Tercer Informe sobre la cohesión

[3] Traducción libre, puesto que sólo están disponibles las versiones en inglés, francés y alemán. Más información en http://europa.eu.int/comm/regional_policy/sources/docoffic/official/report/cohesion3/cohesion3_fr.htm

económica y social (Informe Hatzidakis) de 22 de abril de 2004 [4], contiene, por su parte, dos referencias explícitas a las regiones ultraperiféricas [5]:

"El Parlamento Europeo (…)

53. Reitera su compromiso con la necesidad de tener en cuenta los problemas específicos de las regiones ultraperiféricas tal como lo exige el apartado 2 del artículo 299 del Tratado; felicita a la Comisión por su iniciativa al respecto; (…)

55. Insiste en que el ***programa específico*** *destinado a compensar las desventajas estructurales de las regiones ultraperiféricas se consolide en las futuras propuestas legislativas de la Comisión y que esté* ***dotado con una asignación financiera suficiente para que estas regiones, incluidas las que hayan dejado de estar cubiertas por el objetivo de convergencia****, puedan seguir soportando las necesidades de inversión que exige su condición de ultraperiféricas, en particular en materia de infraestructuras."*

III. AYUDAS DE ESTADO Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS. LA SENTENCIA "ALTMARK"

A) ALGUNAS DEFINICIONES PREVIAS [6]

- Servicios de interés general: La expresión "servicios de interés general" no se encuentra en el mismo Tratado. Se deriva en la práctica comunitaria de la expresión "servicios de interés económico general", que sí es utilizada en el Tratado. Tiene un sentido más amplio que la expresión precitada y cubre los servicios comerciales y no comerciales que las autoridades públicas consideran de interés general y que someten a obligaciones específicas de servicio público.

- Servicios de interés económico general: La expresión "servicios de interés económico general" es utilizada en los artículos 16 y 86.2 del Tratado. Sin embargo, no se define ni en el Tratado ni en el derecho derivado. En la práctica comunitaria se entiende que esta expresión se refiere a los servicios de naturaleza económica que los Estados miembros o la Comunidad someten a obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general. La noción de SIEG cubre pues ciertos servicios proporcionados por las grandes industrias de red, como el transporte, los servicios postales, la energía y las comunicaciones. Sin embargo, la expresión se aplica igualmente a otras actividades económicas también sometidas a obligaciones de servicio público.

- Obligaciones de servicio público: Esta expresión designa las obligaciones específicas impuestas por las autoridades públicas a un proveedor de servicios con la finalidad de garantizar la realización de

[4] A5-0272/2004

[5] Para ver el texto completo: http://europa.eu.int/prelex. Opción: búsqueda simple. Datos: Serie COM, año 2004, número 107.

[6] Inspiradas de las definiciones utilizadas en el Libro Verde sobre los servicios de interés general. COM(2003)270 de 21.5.2004.

determinados objetivos de interés público, por ejemplo, en el sector del transporte aéreo, ferroviario o de transporte por carretera y en el ámbito de la energía. Estas obligaciones pueden imponerse a nivel comunitario, nacional o regional.

- Empresa pública: Esta expresión se utiliza generalmente para definir el régimen de propiedad del proveedor del servicio. El Tratado prevé una estricta neutralidad. El hecho de que los proveedores de servicios de interés general sean públicos o privados no tiene importancia para el derecho comunitario; se benefician de idénticos derechos y están sometidos a las mismas obligaciones.

B) LOS SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

Los servicios de interés general (SIG) juegan un papel determinante en la realización de los objetivos perseguidos por la UE, a saber, mantener la competitividad de la economía europea en los mercados mundiales, contribuir a un nivel elevado de protección y de confianza de los consumidores, ofreciéndoles una mayor capacidad de elección, una mejor calidad y precios más bajos, y reforzar la cohesión económica, social y territorial.

Los Estados miembros son libres de elegir sus propios SIG y de decidir el nivel de calidad del servicio público. El papel de la Comisión se limita, actualmente, a verificar que no existe abuso manifiesto en la calificación de SIG y que las compensaciones financieras eventualmente otorgadas para el buen funcionamiento de estos servicios no vayan más allá de lo necesario para el funcionamiento de dichos servicios, en particular para introducir una competencia desleal sobre los mercados fuera del servicio público.

La existencia de una red de SIG constituye un elemento esencial de la cohesión social. La disponibilidad de servicios eficaces en las regiones ultraperiféricas constituye una condición determinante para la implantación de las actividades de producción, teniendo en cuenta tanto las ventajas que obtienen las empresas que los utilizan, como los trabajadores que ejercen en estas regiones.

Pues bien, estas regiones muy alejadas del continente europeo y aisladas en la zona geográfica en la que evolucionan, tienen la particularidad de sufrir las consecuencias de la exigüidad de sus mercados, en particular la ausencia de una competencia real entre los actores económicos, ya sean públicos o privados. Sólo las fuerzas del mercado no bastan en estos territorios para asegurar un reparto óptimo de los recursos en beneficio de la sociedad. A menudo el mantenimiento de servicios de interés general en las regiones ultraperiféricas está lejos de ser considerado como rentable por los operadores (incluso por el único operador existente en al ámbito local) y necesita pues de medidas específicas (bajo la forma de subvenciones directas o de concesión de derechos exclusivos para la explotación de un servicio con o sin compensación). Por otra parte, puede reforzar la posición dominante de una

empresa existente en el mercado en detrimento de los usuarios.

La financiación de los SIEG es objeto de un control por parte de la Comisión. Las medidas de sobrecompensación son examinadas a nivel comunitario en aplicación de las reglas relativas a las ayudas de Estado, de manera que falseen lo menos posible los intercambios y la competencia intracomunitaria. Los Tratados comunitarios precisan que corresponde a los Estados miembros decidir la eventual concesión de ayudas para asegurar la viabilidad económica de un servicio de interés general. A estos efectos, diversos instrumentos coexisten: fondos estructurales, programas de redes transeuropeas, y otros mecanismos de compensación en el marco de las directivas sectoriales relativas a los servicios de interés económico general.

C) LA SENTENCIA ALTMARK

En materia de ayudas de Estado y de SIEG, la sentencia del Tribunal de Justicia "Altmark Trans GmbH-Asunto C-280/00" de fecha 24.7.2003 ha confirmado la jurisprudencia de acuerdo con la cual no caen en el ámbito del artículo 87.1 del TCE, y por lo tanto no son ayudas de Estado, las subvenciones públicas acordadas a empresas explícitamente encargadas de obligaciones de servicio público con el fin de compensar los costes ocasionados por la ejecución de estas obligaciones. Algunas condiciones indicadas en esta sentencia deben, no obstante, cumplirse:

1. La empresa beneficiaria debe estar efectivamente encargada de la ejecución de obligaciones de servicio público y éstas deben estar claramente definidas;

2. Los parámetros para el cálculo de la compensación deben establecerse previamente de forma objetiva y transparente, para evitar que ésta confiera una ventaja económica que pueda favorecer a la empresa beneficiaria respecto a las empresas competidoras;

3. La compensación no puede superar el nivel necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones. El cumplimiento de este requisito es indispensable para garantizar que no se otorga a la empresa beneficiaria ninguna ventaja que falsee o amenace con falsear la competencia al reforzar su posición competitiva;

4. Cuando la elección de la empresa encargada de ejecutar obligaciones de servicio público, en un caso concreto, no se haya realizado en el marco de un procedimiento de contratación pública que permita seleccionar al candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad, el nivel de la compensación necesaria debe calcularse sobre la base de un análisis de los costes que una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada en medios de transporte para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, habría soportado para ejecutar estas obligaciones, teniendo en cuenta los ingresos correspon-

dientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones.

Sin embargo, la calificación de una compensación como ayuda, no implica que esta ayuda sea automáticamente incompatible con el Tratado CE. La cuestión se plantea, en particular, cuando la atribución del SIEG no se ha hecho mediante un procedimiento competitivo, y no resulta posible para el Estado miembro efectuar una comparación con los costes de una empresa media bien gestionada. En esta hipótesis, el montante de la compensación pagada constituye una ayuda. Sin embargo, si esta compensación no sobrepasa los costes reales de la empresa encargada del SIEG, dicha compensación puede revelarse necesaria para el funcionamiento del servicio público, y ser por lo tanto autorizada por la Comisión.

Por otra parte, el Tribunal recuerda con esta ocasión que no existe un umbral o un porcentaje por debajo del cual se pueda considerar que los intercambios entre Estados miembros no se ven afectados. En efecto, la importancia relativamente escasa de una ayuda o la talla relativamente modesta de la empresa beneficiaria no excluyen a priori la eventualidad de que los intercambios entre los Estados miembros se vean afectados. Para determinar si este criterio se cumple, conviene examinar cada caso, y en particular la estructura del mercado en cuestión, concretamente la existencia o no de una viva competencia, y el número de empresas presentes.